



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00172 00**

Demandante: ERIS ANTONIO BELTRAN ALARCON

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Mediante escrito presentado el 15 de septiembre de 2016¹, la parte accionante ERIS ANTONIO BELTRAN ALARCON, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 29 de agosto de 2016², la cual le fue notificada a las partes el 1 de septiembre de 2016.

En relación al recurso de apelación, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

“(...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, es posible hacer mención a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA:

“Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

“(...)”

¹ Folios 278 al 285 del expediente

² Folios 261 al 270 del expediente

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, se **DISPONE**,

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016.

2°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ